Año de 1911 Lunes 9 de Enero Núm. 4

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea........ 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto.................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

84

Junta provincial del Censo de la población

CIRCULAR

Recuerdo á los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población, la obligación que les imponen los artículos 29, 43 y 47 apartados C y D de la Instrucción, respecto al envío de los *partes de avance* con distinción de la población de *Hecho* y de *Derecho*; pues en el caso de no verificarlo antes del 11 del actual, dispondré salgan á recogerlos Delegados de mi Autoridad por cuenta de los Alcaldes que por su morosidad y negligencia den lugar á la adopción de tal medida.

Segovia, 8 de Enero de 1911.

El Gobernador Presidente,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

88

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS
NÚMERO 351

Don Justo Santos y Ruiz Zorrilla, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Julián Sastre Escudero, vecino de Madrid, en el día 4 del actual, á las diez de la mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el nombre de «Perseverancia», sita en término de El Espinar, Ayuntamiento de idem, sitio llamado «El Estepar», lindante al Norte con la mina titulada «Carolina», número 347, concedida á su favor; designando las ciento veintidós pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida, la estaca 21 de la antigua mina «Providencia», núm. 332, al O. de la vía férrea, en terrenos del común; desde él se medirán, en dirección O., 19°45' N., 600 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta al S. 19°45' O., 100 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta al O. 19°45' N., 500 metros, y se colocará la tercera; desde ésta al S. 19°45' O., 200, y se colocará la cuarta; desde ésta al E. 19°45' S., 300, y se colocará la quinta; desde ésta al N. 19°45' E., 100, y se colocará la sexta; desde ésta al E. 19°45' S., 400, y se colocará la séptima; desde ésta al N. 19°45' E., 100, y se colocará la octava; desde ésta al E. 19°45' S., 100, y se colocará la novena; desde ésta al S. 19°45 O., 100, y se colocará la décima; desde ésta al E. 19°45' S., 200, y se colocará la undécima; desde ésta al S. 19°45' O., 200, y se colocará la duodécima; desde ésta al O. 19°45' N., 300, y se colocará la décima tercera; desde ésta al S. 19°45' O., 100, y se colocará la décima cuarta; desde ésta al O. 19°45' N., 700, y se colocará la décima quinta; desde ésta al S. 19°45' O., 800, y se colocará la décima sexta; desde ésta al E. 19°45' S., 1.200, y se colocará la décima séptima; desde ésta al N. 19°45' E., 900, y se colocará la décima octava; desde ésta al O. 19°45' N., 100, y se colocará la décima nona; y con 400 metros en dirección N. 19°45' se llegará al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las ciento veintidós pertenencias solicitadas, cuyos rumbos están referidos al N. verdadero.»

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 5 de Enero de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

89

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS
NÚMERO 352

Don Justo Santos y Ruiz Zorrilla, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Sastre Escudero, vecino de Madrid, en el día 4 del actual, á las diez de la mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el nombre de San Rafael, en terreno declarado franco y registrable, término de El Espinar, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Arroyo de la Tejera, lindante con las demasías concedidas á nombre del solicitante, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida el Centro de un pozo que existe en la parte superior de un pequeño cerro, desde él se medirán en dirección Norte 200 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta á la segunda E. 150 metros; desde ésta á la tercera S. 400 metros; desde ésta á la cuarta O. 300 metros; desde ésta á la quinta N. 400 metros, y desde ésta á la primera estaca E. 150 metros; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas, cuya designación se hace con arreglo al Norte verdadero y demarcación antigua de la mina María, núm. 241, cuyo terreno es el que se solicita.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 7 de Enero de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

90

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS
NÚMERO 353

Don Justo Santos y Ruiz Zorrilla, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por D. Julián Sastre Escudero, vecino de Madrid, en el día 4 del actual, á las diez de la mañana, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro, con el nombre de «San Carlos», en terreno declarado franco y registrable, término de El Espinar, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Puente de Mediana; lindante con la mina y demasía titulada «San José», designando las doce pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

«Se tendrá por punto de partida el centro del Puente Mediana; desde él se medirán en dirección N., 45° O., 200 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta á la segunda estaca, N., 45° E., 200 metros; desde ésta á la tercera, S., 45° E., 400 metros; desde ésta á la cuarta, S. 45° O., 300 metros; desde ésta á la quinta, N., 45° O., 400 metros, y desde ésta á la primera estaca, N., 45° E., 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas, cuya designación se hace con arreglo al Norte verdadero y demarcación antigua de la mina titulada «La Gitana», número 252, cuyo terreno es el que se solicita.»

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, les parará perjuicio.

Segovia, 7 de Enero de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.°

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla *primera* de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo, para todas las elecciones que se verifiquen durante el actual año.

PUEBLOS	Secciones	Locales en que han de constituirse las Mesas
Vegas de Matute	Única	Escuela de niños.
Condado de Castilnovo	Idem	— de niños.—P. Constitución,
Castroserna de Arriba	Idem	— mixta.
Encinillas	Idem	—
Villagonzalo	Idem	— pública.
Cirueles de Coca	Idem	— pública.
Garcillán	Idem	— de niños.—Iglesia, 15.
San Ildefonso Distrito 1.°	Idem	— de niños.—Rosario, 5.
San Ildefonso Distrito 2.°	Idem	Casa de Canónigos.—P. de Palacio, 1.
Balisa	Idem	Escuela de ambos sexos.
Fresneda de Cuéllar	Idem	— pública de ambos sexos.
Losana	Idem	—
Arcones	Idem	— de niños.
Cascajares	Idem	— mixta.
Cozuelos	Idem	— de niños.
Castrojimeno	Idem	— mixta.
Moraleja de Coca	Idem	— pública mixta.
Aldeanueva de la Serrezuela	Idem	— pública mixta.
Fuentemilanos	Idem	— vieja.
Santo Tomé del Puerto	Idem	— de niños.
Saldaña	Idem	— pública.
Santa María de Riaza	Idem	— pública incompleta.
Valvieja	Idem	— pública mixta.—Cantarranas, 7.
Ayllón	Idem	— pública de niñas.
Aldealcorbo	Idem	— pública de ambos sexos.
Aldehorno	Idem	— de niñas.
Melque	Idem	Planta baja del Ayuntamiento.
Fresno de la Fuente	Idem	Escuela pública.
Boceguillas	Idem	— pública.
Aldeonte	Idem	— pública.
Aldeanueva del Monte	Idem	— pública mixta.
San Pedro de Gaillos	Idem	— elemental de niños.
Santiuste de Pedraza	Idem	— de niños.—Esperanza, 1.
Valdevacas y Guijar	Idem	Antigua panera del Pósito.
Torreadrada	Idem	Escuela de niñas.
Otones	Idem	— de niños.—Plaza pública.
Nava de la Asunción	Idem	— de niños.
Montejo de Arévalo	Idem	— de niños.—P. Constitución.
Corral de Ayllón	Idem	— pública de ambos sexos.
Navares de Enmedio	Idem	Un local de la Casa Ayuntamiento.
Colorniz	Idem	— pública de niños.—Casa Ayunt.°
Cillerueló de San Mamés	Idem	— pública de ambos sexos.
Cedillo de la Torre	Idem	— de niños.

(Continuará)

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo que se dispone en la expresada regla *primera* de la Real orden citada.

Segovia, 7 de Enero de 1911.

El Gobernador,

Justo Santos y Ruiz Zorrilla

81

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.°

ORDEN PÚBLICO

El vecino de Vallelado, Bonifacio Fraile Muñoz, me comunica ha desaparecido el día 9 del mes de Diciembre próximo pasado, su hijo Feliciano Fraile, sin que hasta la fecha sepa su paradero.

Lo que se publica en el presente para que por todas las Autoridades locales, Guardia civil y agentes de mi autoridad, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto; dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Segovia, 5 de Enero de 1911.

El Gobernador,

Justo Santos y Ruiz Zorrilla

Señas

De 14 años de edad, se hallaba trabajando en una tierra lindante con el río cega y se supone haya sido arrastrado por la corriente.

83

El Sr. Alcalde del Cubillo, me comunica haber desaparecido el día 3 del actual, una res vacuna, propiedad del vecino de aquella localidad, Calixto Páez Encinas, sin que hasta la fecha y á pesar de las gestiones hechas se sepa su paradero.

Lo que se publica en el presente á fin de que por la Guardia civil, agentes y Autoridades dependientes de la mía, se hagan las necesarias gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente.

Segovia, 5 de Enero de 1911.

El Gobernador,

Justo Santos y Ruiz Zorrilla

Señas

Res vacuna hembra, de cuatro años de edad, pelo negro, marco de 8.

82

El Inspector de vigilancia me comunica con fecha 4 del actual, le ha sido denunciado por el vecino de Zarzuela del Monte, Pedro Regalado Moreno, que en la noche del 2 de los corrientes, le desaparecieron de su casa, sita en dicho pueblo, un macho de siete meses, pelo negro, con una rozadura en el pecho y la crin recien cortada; y un potro de la misma edad, rojo, oscuro, con un pequeño lanar blanco en la frente.

Lo que se publica en el presente á fin que por las autoridades locales, Guardia civil y agentes dependientes de la mía, se hagan las necesarias gestiones para averiguar el paradero de los mencionados semovientes.

Segovia, 5 de Enero de 1911.

El Gobernador,

Justo Santos y Ruiz Zorrilla

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REGLAMENTO ORGÁNICO

para las Escuelas industriales y las de Artes y Oficios

(Conclusión.)

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO

Art. 32. Corresponde al Secretario:

1.° Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieren al gobierno y administración de la Escuela y obedecer sus órdenes.

2.° Asistir como Secretario á las Juntas de Profesores, con voz y voto en las discusiones.

3.° Llevar los libros de Secretaría referentes al Establecimiento en cuanto se refiera á los alumnos, á los Profesores y á la enseñanza.

4.° Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela, con el V.° B.° del Director.

5.° Hacer los asientos de inscripciones y exámenes y la estadística referente á los alumnos y Profesores.

6.° Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados, ordenando metódicamente su archivo.

7.° Llevar un copiador de órdenes de la Superioridad, correspondientes á la Escuela, y de todas las disposiciones legislativas.

8.° Distribuir el trabajo entre los empleados de la oficina de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DEL HABILITADO

Art. 33. En el último mes de cada año se elegirán Habilitado y Suplente para el próximo ejercicio. Estos cargos recaerán en un Profesor de la Escuela.

Art. 34. Las obligaciones del Habilitado son:

1.ª Formar las nóminas y cobrar de las Oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al material y personal.

2.ª Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela.

3.ª Formar las cuentas con arreglo á las prescripciones de contabilidad general, remitiéndolas al Director de la Escuela para que éste las someta á la Junta de Profesores.

4.ª Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran, para entregarlos bajo recibo, á los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.

5.ª Conservar un inventario general, formado con los inventarios parciales de todas las dependencias, en donde conste el material existente y los cambios que sufra.

Art. 35. El Habilitado suplente sustituirá al propietario en ausencias ó enfermedades, y durante la interinidad tendrá los derechos y obligaciones anejos al cargo.

CAPÍTULO IX

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 36. Habrá en cada Escuela una Junta económica para facilitar la gestión de los Directores, en lo que se refiere á la distribución de la cantidad consignada en presupuesto para la adquisición del material de enseñanza.

Esta Junta estará constituída por el Director, como Presidente; el Secretario y Habilitado, como Vocales natos y otros dos Vocales.

Estos Vocales serán designados por la Junta de Profesores. Los Reglamentos interiores determinarán el modo y forma de funcionar esta Junta económica.

CAPÍTULO X

DE LOS MAESTROS DE TALLER

Art. 37. Cada taller de los establecidos en la Escuela, tendrá un Maestro, que será el Jefe inmediato de los trabajos.

Art. 38. Estos Maestros serán nombrados por el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores. El nombramiento tendrá validez cuando reciba la aprobación de la Superioridad. Podrá contratarse igualmente Maestros nacionales y extranjeros; pero esto último sólo se verificará cuando se trate de introducir ó perfeccionar en España una industria ó arte.

Art. 39. Para el cargo de Maestro de taller en estas Escuelas, será circunstancia favorable el haber sido pensionado en el extranjero, y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de estudios é Investigaciones científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Art. 40. Las obligaciones de los Maestros de taller son:

1.° Cumplir y hacer cumplir á los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne.

2.° Recibir por inventario el material y herramientas del taller.

3.° Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dar cuenta de su uso al Jefe inmediato, y entregarle los objetos construídos.

4.° Llevar nota de las faltas de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de la conducta y aprovechamiento de los pensionados, y adiestrar á todos en los trabajos prácticos, conocimiento de materiales, y en el empleo y conservación de las herramientas.

5.° Obedecer las órdenes del Profesor correspondiente, que será su Jefe inmediato, y bajo cuya inspección deberá dirigir la enseñanza práctica de los alumnos.

Art. 41. El Maestro de taller que logre mejor calificación de los objetos construídos bajo su dirección en las Exposiciones artístico-industriales, que invente una herramienta útil ó dé á conocer una desconocida en España, será propuesto al Gobierno por la Junta de Profesores para una recompensa honorífica ó metálica que no exceda de 1.000 pesetas.

CAPITULO XI

DE LOS ALUMNOS

Art. 42. Para ingresar en las Escuelas deberán acreditar los que lo soliciten que tienen doce años cumplidos. No serán, sin embargo, admitidos á las prácticas de taller sino los que tuvieren cumplidos catorce años.

Sufrirán una prueba, consistente en un ejercicio de lectura y escritura y las cuatro reglas de la Aritmética. En las Escuelas industriales podrán los alumnos que lo deseen justificar en una segunda prueba, que poseen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de Peritajes.

Art. 43. La inscripción en las Escuelas de Artes y Oficios es completamente gratuita. En las Escuelas industriales lo será también para los artesanos é hijos de artesanos. Esta ventaja la perderán los alumnos que á juicio de la Junta de Profesores, no acrediten el debido aprovechamiento de sus estudios.

Los no artesanos satisfarán los mismos derechos que hay para matrícula en los Institutos generales y técnicos. Satisfarán los alumnos, como derechos para material de prácticas, la cantidad de 20 pesetas por cada grupo. Esta cantidad habrá de invertirse precisamente en el material necesario para realizar estas prácticas.

Deberán también los alumnos llevar para las prácticas de taller las herramientas de su propiedad que se detallarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

Art. 44. Al hacerse la inscripción tendrán preferencia los alumnos que hubiesen ganado esta distinción en el curso anterior, y entre éstos los que acrediten ser artesanos, hijos de artesanos ó dependientes de comercio.

Art. 45. Cuando resulte mayor número de alumnos inscritos que los puestos disponibles en el local respectivo, serán llamados á ocupar los que fueren vacando los excedentes, por orden riguroso de numeración.

Art. 46. En las Escuelas Industriales podrá darse validez á los estudios hechos libremente solicitándolo del Director de la Escuela en la segunda quincena de los meses de Abril y Octubre para las respectivas convocatorias.

Las pruebas para esta validez se verificarán en los meses de Mayo y Noviembre.

Los estudios aprobados libremente tienen igual validez que los de los alumnos oficiales, excepto en lo que se refiere á premios y pensiones.

Art. 47. El Gobierno concederá cada año á los alumnos artesanos que cursen sus estudios en las Escuelas Industriales, el número de pensiones que permita la cantidad consignada en presupuesto.

Estos alumnos quedarán agregados á los talleres de la respectiva Escuela y empleados en las prácticas de construcción y reparación del material científico destinado á los Establecimientos de enseñanza.

Asimismo los alumnos que durante tres cursos se hayan distinguido en cualquiera de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales y deseen seguir una especialidad que no se curse en aquélla, podrán pasar en concepto de pensionados á la Escuela donde ésta se curse.

Art. 48. Las Diputaciones Provinciales, los Municipios, las Corporaciones y los particulares que concedan pensiones á sus expensas, darán conocimiento á la Subsecretaría de Instrucción Pública. Estos alumnos tendrán los mismos derechos y deberes que los pensionados del Gobierno.

CAPITULO XII

DE LAS PRUEBAS DE CURSO

Art. 49. Al terminar el curso remitirán los Profesores á la Secretaría de la Escuela una relación firmada de los alumnos oficiales que consideren aptos en sus respectivas asignaturas. Para tener derecho á figurar en estas relaciones deberán los alumnos solicitarlo previamente de la Secretaría de la Escuela. No tendrán efectos académicos las inscripciones hechas por los alumnos, cuyo nombre no figure en las relaciones de aptitud de asignaturas que deben preceder á la que solicita, según el orden de prelación establecido.

Art. 50. Cuando un alumno oficial no figure durante dos cursos en las relaciones de aptitud de una asignatura, por no haberlo solicitado ó habérsele negado por el Profesor respectivo, deberá probar en el tercer curso su suficiencia ante un Tribunal formado por cuatro Profesores de la Escuela, uno de ellos precisamente el de la asignatura, bajo la presidencia del Director. Si el resultado de la prueba fuese desfavorable para el alumno, perderá el derecho á inscribirse en la misma asignatura en los cursos siguientes.

Art. 51. Para los alumnos no oficiales las pruebas de suficiencia se verificarán en las épocas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan.

Estas pruebas consistirán: En las clases orales, en preguntas dirigidas por un Tribunal al aspirante durante el tiempo que se estime conveniente y con arreglo al programa oficial de la asignatura; en las clases gráficas y plásticas y de prácticas de taller, en un ejercicio práctico análogo al de los ejecutados durante el curso por los alumnos oficiales. El Tribunal podrá hacer sobre el trabajo ejecutado las preguntas que estime convenientes, así como acerca de las materias, herramientas y procedimientos de trabajo empleados.

Art. 52. Las pruebas de los alumnos no oficiales versarán, no sobre asignaturas aisladas, sino sobre grupos homogéneos de éstas que se refieran al conocimiento completo de una materia determinada. Estos grupos deberán constar en los Reglamentos interiores de las Escuelas.

Los Tribunales, para verificar estas pruebas, se constituirán en la forma que determinen los Reglamentos interiores de cada Escuela.

CAPITULO XIII

DE LAS REVÁLIDAS

Art. 53. Para solicitar el examen de reválida será preciso que el aspirante presente certificación de figurar en las listas de aptitud de todas las asignaturas que integran la especialidad á que se refiere la reválida, ó certificación de haber aprobado como alumno no oficial los grupos de las expresadas asignaturas.

Los que aspiren á la reválida de Aparejador deberán además acreditar dos años de práctica en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas. Este certificado se comprobará por la Secretaría, pidiendo al efecto las oportunas acordadas en conformidad de su contenido.

Art. 54. Los que aspiren á la de Perito Taquígrafo deberán acreditar tener aprobada la enseñanza completa (teórica y práctica) de la Taquigrafía en una Escuela Industrial, y además hallarse en posesión de algún Título académico ó tener aprobados los ejercicios de reválida en las enseñanzas correspondientes al Grado de Bachiller, Maestro de primera enseñanza, Contador mercantil ó Perito en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales.

Si el aspirante no tuviera ninguno de los Títulos ó conocimientos anteriormente enumerados, se le exigirá certificación de haber cursado y probado en Establecimiento oficial de enseñanza pública las asignaturas siguientes:

Gramática Castellana y Lengua francesa.

Preceptiva literaria y complemento de Lengua francesa.

Geografía descriptiva.

Historia.

Aritmética y Geometría prácticas.

Derecho.

Art. 55. La reválida para obtener el Título de Perito industrial en cualquiera de sus especialidades comprenderá dos ejercicios: el primero consistirá en la presentación de un proyecto propuesto por el Tribunal, resumen de los conocimientos adquiridos durante sus estudios. Sobre este proyecto hará el Tribunal al aspirante cuantas preguntas estime oportuno para cerciorarse de su aptitud.

El segundo consistirá en el montaje y desmontaje de máquinas, conducción de generadores á vapor y de gas, motores, dinamos, análisis de productos, etcétera, según la especialidad del título que trata de obtener el aspirante.

Art. 56. La reválida para los Aparejadores comprenderá también dos ejercicios.

El primero consistirá en resolver una cuestión relacionada directamente con la cubicación ó presupuesto parcial de un proyecto de obra. Esta cuestión, cuyos datos serán suministrados por el Tribunal, comprenderá uno ó varios de los diferentes ramos de la construcción.

El segundo consistirá en la resolución gráfica de un proyecto de Estereotomía ó Construcción en el tiempo y condiciones que determine el Tribunal. Este problema se sacará á la suerte de entre varios, que tendrá previamente preparados el referido Tribunal. El aspirante deberá trazar las plantas, secciones, detalles ó plantillas que juzgue necesario para la mejor inteligencia del problema. En ambos ejercicios, el Tribunal dirigirá al aspirante cuantas preguntas estime pertinentes para asegurarse de su competencia.

Art. 57. Los ejercicios de reválida para obtener el título de Perito taquígrafo serán los siguientes:

1.° Ejercicio práctico de escritura al dictado durante cinco minutos, á una velocidad que no exceda de 190 sílabas (cien palabras aproximadamente) ni baje de 150 (ochenta palabras) por minuto, con la obligación de traducirlas verbalmente en el acto y contestar á las preguntas ú observaciones que haga el Tribunal sobre los signos empleados.

2.° Ejercicios de velocidad: El dictado de este ejercicio será de ocho á diez minutos, á una velocidad media de 230 sílabas (120 palabras). Tan pronto como termine el dictado habrá de procederse á la traducción de cuartillas de escritura clara y ortográfica.

Terminado cada ejercicio en los exámenes de reválida, el Tribunal designará los que pueden pasar al siguiente. Al final de los ejercicios se procederá á la calificación definitiva.

Art. 58. Los Tribunales de reválida se constituirán bajo la Presidencia del Director con cuatro Profesores numerarios, dos por lo menos de la especialidad á que corresponda el peritaje.

Para el peritaje de Taquigrafía, el Tribunal estará constituído por el Director de la Escuela, por sí ó por delegación, los profesores de Taquigrafía de la misma y dos personas competentes elegidas entre los Taquígrafos numerarios de los Cuerpos Colegisladores. A este efecto la Dirección de la Escuela se dirigirá á los Jefes del servicio taquigráfico del Senado y del Congreso para que designe un Taquígrafo de cada Cámara.

Los Tribunales de reválida se reunirán cada año en dos épocas.

Art. 59. A la solicitud de expedición de título, se deberá acompañar la certificación de nacimiento y papel de pagos al Estado por los correspondientes derechos de expedición y Timbre.

Art. 60. La reválida para obtener el certificado de aptitud en especialidad determinada, consistirá en dos ejercicios, uno oral y otro práctico, que se determinarán en cada caso.

El Tribunal para esta reválida se formará del Director de la Escuela, dos Profesores de término y dos de ascenso.

CAPITULO XIV

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS

Art. 61. Los premios de mérito se adjudicarán por oposición. Los ejercicios para optar á ellos se determinarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

Art. 62. Además se podrán conceder premios de asistencia, puntualidad y buen comportamiento, á propuesta de los respectivos Profesores.

Art. 63. Los premios podrán consistir en un diploma y una cantidad en metálico ó en instrumentos, libros ó herramientas del oficio ó arte á que corresponda la enseñanza, y estarán en número proporcionado con los recursos que cuente la Escuela para este objeto y con los alumnos que hayan sido declarados aptos.

Art. 64. La distribución de premios, ya sean de asistencia ó de mérito, se hará en sesión pública y solemne al comienzo de cada curso.

Art. 65. Todos los años se celebrarán Exposiciones de los trabajos ejecutados por los alumnos de las clases gráficas, plásticas y talleres. Estas Exposiciones se verificarán, á ser posible, en locales de la misma Escuela; los Profesores que designe el Director determinarán los trabajos que merezcan figurar en la misma.

Art. 66. Si el Gobierno lo estima

conveniente, concederá pensiones á los alumnos para estudiar en el extranjero una industria ú oficio. Estas pensiones durarán uno ó dos años. Se concederán con arreglo á las disposiciones vigentes. Los objetos elaborados por los alumnos durante su residencia en el extranjero se remitirán á la Escuela de su procedencia, de cuyo Museo formarán parte.

También concederá el Gobierno, cuando lo crea conveniente, subvenciones á los alumnos que terminen sus estudios en estas Escuelas para visitar los principales talleres y fábricas nacionales y extranjeras, y se concederán, previa oposición, en la forma que el Reglamento interior de cada Escuela determine.

Art. 67. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos serán.

Reprensión privada y pública por el Profesor.

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director.

Servicios extraordinarios en los talleres, gabinetes y laboratorios.

Expulsión temporal de la Escuela.

Expulsión absoluta.

Los servicios extraordinarios serán impuestos por el Director de la Escuela.

La expulsión temporal ó absoluta sólo se podrá imponer por el Consejo de disciplina.

Esta última necesita la confirmación de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Art. 68. Además de los castigos expresados en el artículo anterior podrá la Junta de Profesores imponer á los alumnos pensionados la suspensión de la pensión.

CAPITULO XV

DE LOS DEPENDIENTES

Art. 69. El Conserje es Jefe inmediato de todos los dependientes.

Art. 70. Corresponde al Conserje:

Recibir bajo inventario el mobiliario de la Escuela y cuidarlo.

Vigilar cuanto se refiera á la policía del Establecimiento, acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin lo entregará al comienzo del mes.

Art. 71. El Reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los alumnos que á la fecha de la publicación de este Reglamento hubiesen comenzado los estudios de Peritos Mecánico-Electricistas podrán aspirar á dicho título siempre que cursen las asignaturas que actualmente constituyen el plan de enseñanza. Este derecho caducará en el plazo de cuatro años.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.—Aprobado por S. M.—Julio Burell.

(*Gaceta* del 28 de Diciembre de 1910.)

39

Sección provincial de Pósitos de Segovia

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos con fecha 29 de Diciembre último, se ha servido nombrar agente ejecutivo para realizar los créditos pendientes de cobro del pósito de San Martín y Mudrián, á D. Pedro Monedero.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de procedimientos ejecutivos de 26 de Abril de 1900, se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Segovia, 3 de Enero de 1911.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

SECCIÓN DE PÓSITOS

905

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Escalona, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de Octubre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 15 de Noviembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal é intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Eusebio Herranz Yubero.	Mancomunados..	1.º	Diciembre...	1909	104	5'20	109'20
2	Esteban Tordesilla Montarelo.	»	—	Idem...	—	104	5'20	109'20
3	Victoria Gomez de Frutes..	»	—	Idem...	—	78	3'90	81'90
4	Cándido Gimeno Peinador	»	—	Idem...	—	104	5'20	109'20
5	José Sanz Salamanca....	»	—	Idem...	—	104	5'20	109'20
6	Eusebio Roda González.	»	—	Idem...	—	78	3'90	81'90
7	Aniceta Mardomigo Crespo.	»	—	Idem...	—	78	3'90	81'90
8	Paula Montarelo Velasco	»	—	Idem...	—	52	2'60	54'60
9	Félix Pérez Velasco....	»	—	Idem...	—	52	2'60	54'60
10	José Gomez Merino.....	»	—	Idem...	—	26	1'30	27'30
11	Fidel Tardón Velasco...	»	—	Idem...	—	26	1'30	27'30
12	Agustín Manrique Galindo.	»	—	Idem...	—	26	1'30	27'30
13	Pedro Illera Adrados...	»	—	Idem...	—	52	2'60	54'60
14	Eusebia Gimeno Sanz...	»	—	Idem...	—	26	1'30	27'30
15	María Gala Delgado...	»	—	Idem...	—	78	3'90	81'90
16	Jerónimo Sanz Salamanca..	»	—	Idem...	—	26	1'30	27'30
17	Vicente González Galindo..	»	—	Idem...	—	26	1'30	27'30
18	Félix Escudero Gala....	»	—	Idem...	—	52	2'60	54'60
19	Santiago Manrique Salinas.	»	—	Idem...	—	78	3'90	81'90
20	Juan Illera Gomez.....	»	—	Idem...	—	26	1'30	27'30

38

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas

El día 16 del actual, á las once de su mañana, y ante el señor Alcalde de Nieva, tendrá lugar la tercera subasta de 500 metros cúbicos de arena del monte del mismo número 118, denominado "Pinar grande,, bajo el nuevo tipo de tasación de 93,75 pesetas, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Salamanca, 2 de Enero de 1911.—El Inspector general interino, Jerónimo Cid.

El día 4 de Febrero próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar la subasta de 35 piezas de madera depositadas, procedentes de pinos derribados por el viento en el monte del mismo número 9, denominado "Cañada de la Pimpollada,, bajo el tipo de tasación de 101 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Salamanca, 2 de Enero de 1911.—El Inspector general interino, Jerónimo Cid.

87

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

CONVOCATORIA

Habiendo fallecido el Excelentísimo Sr. Duque de Veragua, Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se convoca con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5, 19 y 20 del Reglamento, á Junta general extraordinaria, al objeto de proponer en terna la persona que ha de desempeñar el citado cargo, y cuya Junta se celebrará el día 12 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la Casa de la Corporación, Huertas, 30.

Madrid, 2 de Enero de 1911.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

86

Alcaldía de Marazoleja

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos de este municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, que habrán de reunir las condiciones que expresa el art. 123 de la ley municipal, dirigirán sus instancias extendidas en papel correspondiente al Sr. Alcalde Presidente de esta localidad, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando á la misma certificación de buena conducta expedida por quien corresponda á más del certificado que acredite haber desempeñado por algunos años otra Secretaría sin ninguna nota desfavorable.

Marazoleja, 3 de Enero de 1911.—El Alcalde, Victor García.

1

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en la pieza de exacción de costas impuestas á Mariano Martín Postigo, vecino de esta Ciudad, en causa seguida contra el mismo por injurias, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la siguiente finca:

Una casa situada en esta Ciudad, señalada con el número dieciocho, en la calle del Barrihuelo, que antes lo estuvo en la del Socorro, con el número cuatro, por haber tenido á ella su puerta principal de entrada, y hoy lo está á dicha calle del Barrihuelo; lindando por el frente ó Sur, con dicha calle del Barrihuelo; por la derecha entrando, ú Oriente, con la casa número once de la Plazuela del Socorro, propia de herederos de D. Juan de Echevelar, antes solar que daba á la Plazuela; por la izquierda ó Poniente, casa de Herederos de D. Martín Hernanz, y por detrás ó Norte, con casa de herederos de D. Bruno González; ha sido tasada pericialmente en seis mil ciento cincuenta pesetas. Y no habiendo tenido efecto las dos subastas anunciadas anteriormente por falta de licitadores, se saca á esta tercera subasta sin sujeción á tipo.

El remate tendrá lugar el día trece de Febrero próximo, y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del mismo ó en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la de cuatro mil seiscientas doce pesetas, cincuenta céntimos, que fué la que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Segovia, á veintinueve de Diciembre de 1910.—Antonio P. Salvador.—Julián Otero.

IMPRENTA PROVINCIAL